



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	9 de diciembre de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	3:02 p.m.
	FINALIZACIÓN	3: 27 p.m
SUSENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 0 0 0 1 8 0 0 0

DEMANDANTE	RICHAR CAMILO GUARNIZO CANO, DIANA PATRICIA CANO QUEZADA, en representación de los menores YAIRA ALEJANDRA GUARNIZO CANO, DAIRA YULIANA GUARNIZO CANO, HERNANDO GUARNIZO NARVAEZ, DINA MARIA QUESADA GUTIERREZ, PABLINA NARVAEZ ROJAS, HERNANDO GUARNIZO OLAYA, JASMIN ANDREA GUARNIZO CANO y EVELYN ORIANA PEREZ GUARNIZO y YENCY KATHERINE GUARNIZO CANO
APODERADO	MARTHA CECILIA VAQUIRO
CÉDULA No	51.781.994
TARJETA PROFESIONAL	159.058 del C.S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	Marthacvg94@yahoo.es 3124453550

DEMANDADA	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
APODERADO	JAIME TRILLERAS GIRALDO- No asistió
CÉDULA	No 110012108
T.P. No.	137.912 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	trilleras79@gmail.com, notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

CEDULA	14.106.816 de San Luis.
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado de la entidad accionada EJERCITO NACIONAL al Dr. JAIME TRILLERAS GIRALDO de conformidad con los términos y condiciones del poder otorgado visto en fl 5 Ad16.

Se deja constancia por el despacho que el apoderado de la entidad demandada JAIME TRILLERAS GIRALDO no asiste a la diligencia, por lo cual otorga el termino de (3) días para que justifique su inasistencia, so pena de hacerse acreedor de la multa pecuniaria establecida en el numeral 4 del artículo 180 de CPACA.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Examinado el artículo 161 del C.P.A.C.A. numeral 1, se establece que el requisito de procedibilidad en este medio de control es la conciliación extrajudicial, al respecto, advierte el Despacho que a Ad08 FL 2 del expediente obra constancia expedida por la Procuraduría 27 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué, audiencia que no se celebró el 24 de febrero de 2020, que fue declarada fallida. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que en oficio de primer examen médico del Comando de reclutamiento del Ejército Nacional se indicó que RICAR CAMILO GUARNIZO CANO, era apto en concepto odontológico, médico y psicológico y en formato de entrevista soldado- Servicio Militar Obligatorio- Consentimiento informado se indicó como *Análisis y conclusiones: A la fecha no se evidencia conductas psicopatológicas, ni autolesivas, cuenta con buen ajuste psicológico.* Fls 61-66 Ad04

8.2. Que mediante constancia del 10 de abril de 2019 se indicó que el señor RICAR CAMILO GUARNIZO CANO es miembro activo de las Fuerzas Militares y presta sus servicios en el Batallón de infantería de Montaña No 17 General Domingo Caicedo como "SL18" soldado de 18 meses integrante del cuarto contingente del 2017. Fl 45Ad04

8.3. Que mediante acta de desacuartelamiento No 1184 del 30 de abril de 2019 se desacuarteló al señor RICAR CAMILO GUARNIZO CANO entre otros, fls 56-58 Ad04

8.4. En historia clínica de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas militares de Colombia se observa **15/01/19** IDX: lumbago con ciática M544 A//paciente adulto joven cursa con lumbago con ciática, radiografía sin alteración sin embargo dolor persistente, limitación física, ya se realizó terapia física solicito valoración por anestesiología. Fls 34 Ad04

8.5. Que en Historia clínica del Hospital San Juan Bautista. **16/02/2019.** del señor RICAR CAMILO GUARNIZO CANO se indicó: Diagnostico actuales. Trastornos de discos intervertebrales lumbares y otra mielopatía. Solicitud de interconsulta. Ortopedia y traumatología. Control ortopedia con resultados. FI 35 -40 Ad04

8.6. Que mediante oficio No 7730 del 10 de agosto de 2020 del Comandante Batallón de Infantería No 17 “General Domingo Caicedo” se le informó al demandante que en el archivo de la sección de personal de esa Unidad Táctica, no reposaba informe de la lesión sufrida por el señor GUARNIZO CANO, por lo que se deberá allegar documentación con el fin que se elabore el informe extemporáneo por la oficina de Medicina Laboral de la Quinta División del Ejército. Fls 78-80 Ad04

LITIGIO: El despacho deberá determinar si existe causal de imputación de responsabilidad patrimonial y extracontractual en cabeza de la demandada NACION - EJERCITO NACIONAL, por los daños alegados por los demandantes con ocasión de las lesiones personales sufridas por el señor RICAR CAMILO GUARNIZO CANO al sufrir un accidente el día 14/11/2018 presuntamente realizando labores en las instalaciones del Batallón de entrenamiento No 6 y mientras prestaba el servicio militar obligatorio. Según lo que se pruebe dentro del proceso.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

9. CONCILIACIÓN

La entidad no allega ningún comité de conciliación y el apoderado de la parte accionada tampoco asiste a la presente diligencia, por lo cual el Despacho declara fallida la presente etapa.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
----------------------	--	------------------------	--	-------------------	----------

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

11.1. PARTE DEMANDANTE

11.1.1. DOCUMENTAL

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda y reforma de la demanda.

Solicitó de igual forma se oficie a:

Al batallón de Infantería No 17 “GENERAL JOSE DOMINGO CAICEDO” de Chaparral Tolima, para que allegue al proceso y obren como prueba dentro del plenario:

1. Copia auténtica del Informe Administrativo por lesiones que se haya adelantado a nombre del señor Richar Camilo Guarnizo Cano
Si la información solicitada reposa en otras dependencias, por favor remitir los respectivos oficios a la oficina que corresponda, dando obediencia a lo establecido en el artículo 21 del CPACA, enviando anexo a la respuesta que emita soporte de las diligencias adelantadas por parte de esa entidad, tendientes a su obtención y/o comunicación.
2. Copia autentica de la historia clínica que repose en el archivo del señor RICAR CAMILO GUARNIZO CANO, a fin de determinar los daños que padeciere en su salud durante la prestación del servicio militar obligatorio.

A la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para que:

1. Se sierva practicar Junta Medico Laboral al señor RICAR CAMILIO GUARNIZO CANO con el fin de determinar la disminución de su capacidad laboral y el resultado, el que acta que se emita obre como prueba dentro del plenario demostrando el grado de afectación que padece el actor.

DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda y reforma de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la solicitud de oficiar por ser pertinente y conducente y como quiera que reposa constancia de la solicitud mediante derecho de petición (fls 49-50 Ad04) de la Copia auténtica del Informe Administrativo por lesiones que se haya adelantado a nombre del señor Richar Camilo Guarnizo Cano y Copia autentica de la historia clínica que repose en el archivo del señor RICAR CAMILO GUARNIZO CANO, a fin de determinar los daños que padeciere en su salud durante la prestación del servicio militar obligatorio, **se ordena oficiar por Secretaría para que en el término de diez (10) días se remita la anterior documentación**, haciendo salvedad que la entidad accionada deberá remitir informe administrativo por lesiones extemporáneo de conformidad con el escrito radicado por la parte demandante en donde se remite la documentación pertinente para tal fin.

Finalmente, frente a la solicitud de oficiar a la Junta Medico Laboral SANIDAD MILITAR para que determine al señor RICAR CAMILIO GUARNIZO CANO la disminución de su capacidad laboral, como quiera que fue solicitada mediante prueba pericial se procederá a resolver a la misma en el acápite de la prueba de *dictamen pericial*

11.1.2. TESTIMONIAL

Solicita la parte demandante el testimonio de los ciudadanos Julián Farid García García y Edwar Fernando Espinosa Jiménez

DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda y su reforma, el Despacho decreta la prueba testimonial los ciudadanos JULIÁN FARID GARCÍA GARCÍA Y EDWAR FERNANDO ESPINOSA JIMÉNEZ

Será carga de la parte demandante hacer comparecer al declarante en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

DICTAMEN PERICIAL

Solicita la parte demandante se ordene a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL realizar Junta Medica Laboral en la ciudad de Florencia – Caquetá al señor RICAR CAMILO GUARNIZO CANO, remitiendo copia íntegra de su historial clínico, a fin de determinar la disminución de su capacidad laboral y el resultado que se emita obre como prueba dentro del plenario demostrando el grado de afectación que padece el actor,

El apoderado de la entidad accionada se opuso indicando que el juez se debe de abstener de practicar pruebas que directamente o por medio del derecho de petición la parte debiera haberlas solicitado salvo que se pruebe siquiera de forma sumaria que la petición no fue atendida.

DECISION

El despacho declara impróspera la oposición de la entidad accionada en el escrito de reforma de la demanda como quiera que esta prueba técnica no es un documento que previamente podría haber conseguido la parte, por lo que por ser pertinente y necesario se accede al decreto de la prueba, y **se ordena que por secretaría se oficie a la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, para que rinda dictamen pericial de la pérdida de capacidad laboral del señor RICAR CAMILO GUARNIZO CANO. La entidad elaborará el dictamen conforme a su reglamentación y protocolos, y por tanto no estará obligada ni a estudiar la demanda de reparación directa, ni a entrevistar a médicos tratantes, ni a valorar perjuicios por no ser de su resorte.

El apoderado de la parte demandante tendrá la carga de suministrar una carpeta digital con la historia clínica y demás soportes necesarios, así como sufragar los gastos y honorarios que genere la experticia en los términos del artículo 220 y 222 del CPACA y por conducto de la secretaría del despacho se enviará la información.

11.2. PARTE ACCIONADA – EJERCITO NACIONAL

DOCUMENTAL

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

DECISION

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la reforma de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

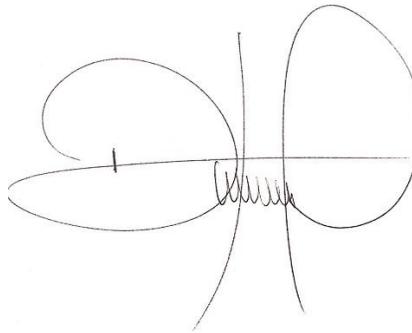
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas se fijará una vez se allegue la prueba documental decretada.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez